



MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS NACIONALES

Decreto 3.968 /67

Declárase monumento histórico la corbeta “Uruguay”.

Buenos Aires, 6 de junio de 1967.

VISTO:

Este expediente N° 118.723/66 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, solicita la declaración de monumento histórico para la corbeta “Uruguay”; y

CONSIDERANDO:

Que dicha nave es la más veterana de las unidades de guerra que aún se mantienen a flote, construida en Inglaterra en 1874 y que integró la “Escuadra de Sarmiento”.

Que en 1877 se le dio la jerarquía de buque-escuela para instrucción de los futuros oficiales de marina y que más tarde, junto con el monitor “Los Andes” y la bombardera “Constitución”, participó en la histórica expedición del comodoro Py que reivindicó la soberanía nacional en la Patagonia.

Que en 1903 cumple su hazaña de más renombre al mando del Capitán Julián Irizar, cuando auxilió a la tripulación del “Antartic” que a las órdenes del sabio Otto Nordenskjold, se hallaba aislada en los hielos antárticos, convirtiéndose por ello en el símbolo de la soberanía argentina en aquellas tierras australes.

Que además de la parte heroica de su trayectoria, ha cumplido funciones científicas, como en 1884 cuando sirve de transporte y buque-apoyo a las misiones que estacionaron en las entonces despobladas costas de nuestro país para observar el tránsito del planeta Venus, y los estudios hidrográficos realizados en diversos viajes al sur hasta las Islas Orcadas.

Por ello:

y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y



Comisión Nacional de Museos y de
Monumentos y Lugares Históricos

Educación.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase monumento histórico a la corbeta “Uruguay” surta junto al muelle de la Escuela Naval Militar en aguas de Río Santiago.

Artículo 2°.- La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el Comando de Operaciones Navales el modo de asegurar la conservación de la nave y proyectar su futuro destino y funcionamiento.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior; de Relaciones Exteriores y Culto, y de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y el señor Comandante de Operaciones Navales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANÍA – Nicanor Costa Méndez – Guillermo A. Borda – Antonio R. Lanusse – Carlos M. Gelly y Obes – Benigno Ignacio Varela.